RAWSON, 18 de abril de 2.017.-

------ **AUTOS Y VISTOS**:----------

------ Los presentes autos que llevan por rótulo: **"Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales del Chubut c/ Pcia del Chubut s/ acción de amparo"** (Expte. 22.081-A -2010) y----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.** Que de acuerdo a la providencia que está en las fojas 131 del expediente 715/2013, se solicitó -al Tribunal interviniente- el caso del epígrafe, con el propósito de resolver "…las excusaciones planteadas en la presente y en las demás ejecuciones en trámite, y en su caso, lo principal…".----------

------ **II.** Que en esta materia es deber ineluctable compatibilizar los intereses personales y aún resignarlos en función conglobante y sistémica con los principios de orden superior tuitivos de los derechos de las personas y el cuerpo social, en todos los órdenes, cuando son llamados a protegerlos, pues esa es la razón de la investidura jurisdiccional. (Acuerdo Extraordinario Plenario STJ 4071/12).--------

------ Por ende la apreciación de las abstenciones que se estimen en el ejercicio de esas potestades han de atender tanto al interés particular cuanto al general que puede verse afectado por el uso inadecuado -o poco mesurado- de los medios de desplazamiento de la jurisdicción.

------ **III.** Que bajo estos principios, y en el actual estado de cosas, ha menester decidir la cuestión atinente al avocamiento de los Jueces Naturales del caso, pues se considera que la función que ejerce el Magistrado nombrado por vacancia, excusación o recusación, es transitoria y cesa cuando quienes han sido escogidos por el proceso de selección constitucional -aquellos los primeros- asumen el cargo.-------

------ En este sentido cobra virtualidad el criterio pertinazmente sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido de que el Conjuez designado para dictar sentencia cesa "… en su cargo por haberse modificado la situación que originó su nombramiento, solución que no significa sacar a las partes de sus Jueces Naturales, sino, por el contrario, someterlas al juzgamiento por las personas que han sido escogidas como magistrados de la Corte Suprema por los poderes constitucionalmente competentes…" (CSJN en causa "Apen Aike SA c/ Provincia de Santa Cruz s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" del 4/10/2016; en concordancia con lo resuelto en "Illia Ricardo H." del 3/03/2005, "Loñ, Félix Roberto" del 15/07/2003, entre otros).----------

------ **IV.** Que consideramos atinado declarar, luego de revisar minuciosamente los precedentes, modificar el criterio restrictivo aplicado en los autos "V., C. A. y otros c/ Pcia del Chubut s/ demanda contencioso administrativo" (Expte. 23.206-V- 2013), cuando procedimos a excusarnos.----------

------ Así lo creemos y decimos pues, si Ley V N° 95, instituye como facultad propia del Superior Tribunal de Justicia la fijación de la política salarial, mal pueden sus miembros apartarse del conocimiento de una controversia que la involucra.----------

----- Esta idea aplica, según nuestra posición, a los demás Jueces del Superior Tribunal de Justicia excepto a aquellos que poseen litigios en curso.----------

------ **V.** Que de lo expuesto deriva dejar sin efecto la designación de los Magistrados Edgardo Rubén Hughes, Christian Fabián Pasquini y Karina Andrea Aizpitarte -quienes por lo demás aún no han sido investidos- y pasar los autos al subrogante natural de la Sala.----------

------ Por todo ello, la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **AVOCARSE** al conocimiento de los presentes autos, y **DEJAR SIN EFECTO** la designación de Conjueces, a quienes deberá notificarse de lo decidido.----------

------ 2°) **PASAR** los autos a conocimiento del primer subrogante natural en el orden establecido por el Cuerpo.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE,** hágase saber y firme la presente agréguese copia certificada en los proceso de ejecución de sentencia.----------

Fdo. Dr. Marcelo A. H. GUINLE-Dr. Miguel Ángel DONNET.--------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **18** DE **ABRIL** DEL AÑO **2.017**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **13** /S.R.O.E./2017 CONSTE